

## CONSTANCIA SECRETARIAL:

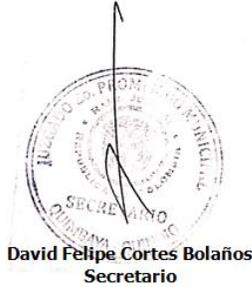
A despacho del señor Juez, informándole que el auto que antecede se encuentra ejecutoriado, y el término concedido para subsanar la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 28, 31 de octubre, 3, 4 y 5 de noviembre de 2022.

Días inhábiles: 29 y 30 de octubre de 2022

Durante dicho periodo, la apoderada judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación.

Quimbaya, Quindío, 4 de noviembre de 2022



David Felipe Cortes Bolaños  
Secretario



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO	<b>RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO</b>
DEMANDANTE	VICTORIA ROBINSON HERRERA RAMÍREZ
DEMANDADA	DARY ALEXANDRA HERRERA BARBOSA
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA.
RADICADO	63-594-40-89-002-2022-00327-00

#### **Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Una vez subsanada la anterior demanda para iniciar proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovido por VICTORIA ROBINSON HERRERA RAMÍREZ en contra de DARY ALEXANDRA HERRERA BARBOSA, observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos de los Artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,  
**RESUELVE**

**Primero: ADMITIR** la anterior demanda para iniciar proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovido por VICTORIA ROBINSON HERRERA RAMÍREZ en contra de DARY ALEXANDRA HERRERA BARBOSA.

**Segundo: NOTIFÍQUESELE** personalmente éste a la demandada, haciéndole entrega de copia de la demanda con sus anexos, enterándolas que disponen del término de diez (10) días, para contestar la demanda, para lo cual se le dará traslado de la demanda con sus anexos, aplicando lo dispuesto en el Artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en lo pertinente.

Adviértasele a las demandadas que no será oída en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de lo adeudado o presente recibos que pruebe que se encuentra al día en la obligación reclamada. De igual forma, los cánones

que se causen en el curso del proceso deberán ser consignados en la cuenta del Juzgado so pena de dejar de ser oído, a la cuenta Nro. 635942042002 del Banco Agrario de Colombia, Código Interno 635944089002,

**Terce:** Imprimir al presente asunto el tramite previsto en los Artículos 384 del Código General del Proceso en concordancia con el 390 y s.s. ibídem.

**NOTIFÍQUESE,**



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO  
JUEZ